

CIRCULAR 8/14

ANTEPROYECTO DE LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS

Los pilares sobre los que se asienta la reforma en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas son, según la Exposición de Motivos, las siguientes:

- En referencia a los trabajadores y autónomos: llevar a cabo una rebaja significativa de la carga tributaria, especialmente para las rentas más bajas.
- En términos de familia y discapacidad: intensificar dicha rebaja impositiva en el caso de contribuyentes con mayores cargas familiares o con discapacidad.
- Respecto del ahorro: el fomento del ahorro a largo plazo, a la vez que incrementar la neutralidad en el tratamiento fiscal de los productos del ahorro.

Por otro lado señalar, que la reforma en el impuesto se lleva a cabo en dos fases:

- 1ª fase: 2015, en la que se produce la aplicación de la mayoría de las medidas.
- 2ª fase: 2016, donde se produce una segunda rebaja tanto de la tarifa General como de la del Ahorro.

En particular, las principales novedades que se introducen en el diferente articulado de la Ley, son las siguientes:

1. Rentas exentas. Indemnizaciones por despido (art. 7.e)

- Se limita la exención de las indemnizaciones por despido a 2.000 euros por cada año de servicio prestado que se compute a efectos de determinar la cuantía de la indemnización obligatoria.
- Este límite resulta de aplicación:
 1. A las indemnizaciones por despidos o ceses producidos desde 20/06/2014 (inclusive);
 2. En el caso de ceses que deriven de un ERE, se aplicará a aquellos que no hayan sido aprobados o comunicados a la autoridad laboral con anterioridad a dicha fecha.

3. Esta norma entrará en vigor, caso de ser aprobada en los términos planteados, al día siguiente de la publicación de la Ley en el BOE.
- Como se analizará en el apartado 4 de la presente circular, se modifica el tratamiento de los rendimientos del trabajo irregulares, de forma que la reducción -que pasa del 40% al 30%- (para rendimientos generados en más de dos años y no periódicos ni recurrentes), siempre que el rendimiento se perciba en un solo período impositivo. En relación con esta modificación y en lo que puede afectar al caso de las indemnizaciones por despido, se regula un régimen transitorio en virtud del cual las indemnizaciones fraccionadas derivadas de extinciones de la relación laboral o de la relación mercantil acaecidas antes del 20/06/2014 sigan aplicando la reducción (con ciertos requisitos). Este régimen transitorio también será aplicable a despidos que se produzcan con posterioridad a esa fecha cuando deriven de un ERE aprobado o un despido colectivo comunicado a la autoridad laboral con anterioridad a la misma.

Así pues, este período transitorio puede resumirse del siguiente modo:

- Extinción relación laboral o mercantil (con PG>2 años) previa a 20/06/2014 o despido posterior pero derivado de un ERE aprobado o un despido comunicado antes de dicha fecha: se podrá seguir percibiendo fraccionadamente con derecho a la reducción si PG> 2 x el número de pagos fraccionados.

2. Residencia fiscal e individualización de rentas

2.1.- Residencia fiscal (art. 9.1)

Se modifica el artículo a los únicos efectos de regular los requisitos para la consideración de un contribuyente como residente fiscal en España para establecer que en la determinación del período de permanencia en España de 183 días durante el año natural, no se deberán computar las estancias temporales en España que sean consecuencia de las obligaciones contraídas en acuerdos de colaboración cultural o humanitaria, a título gratuito, con las Administraciones españolas.

2.2.- Individualización de rentas (art. 11.3 y 5)

Se establece que los rendimientos del capital y las ganancias y pérdidas patrimoniales se consideraran obtenidos por los contribuyentes que sean titulares de los elementos patrimoniales, bienes o derechos de los que provengan según las normas de titularidad jurídica aplicable en cada

caso (y en función de las pruebas aportadas por aquellos o de las descubiertas por la Administración); aplicándose, en su caso, las normas sobre titularidad jurídica de los bienes y derechos contenidos en las disposiciones reguladoras del régimen económico del matrimonio y en los preceptos de la legislación civil aplicables en las relaciones patrimoniales entre los miembros de la familia. En la actualidad, las reglas para la individualización de rentas se remiten a la Ley 19/1991 del Impuesto del patrimonio.

2.3.- Sociedades civiles privadas (SCP) con objeto mercantil (DT. 30ª LIS y D.T. 19ª)

Cabe aquí recordar, tal y como se puso de manifiesto en nuestra circular relativa al anteproyecto de Ley del Impuesto de Sociedades, que las sociedades civiles con objeto mercantil a partir de 1 de enero de 2016 pasarán a tributar por el Impuesto de Sociedades, no siéndoles, por tanto, de aplicación el régimen de atribución de rentas.

En este sentido se establecen a través de la LIRPF dos tipos de medidas:

- Un régimen transitorio de de disolución y liquidación que, básicamente supondrá adoptar válidamente el acuerdo de disolución con liquidación durante los primeros 6 meses de 2006 y realizar con posterioridad a dicho acuerdo, dentro de los 6 meses siguientes a su adopción, todos los actos y negocios jurídicos necesarios para la extinción de la SCP.

Este régimen transitorio tiene un mecanismo de régimen fiscal muy parecido al que se regulo para el caso de disolución de las sociedades patrimoniales.

- Un régimen de valoración de los elementos patrimoniales de la entidad que se transforma en contribuyente del IS.

3. Imputación temporal (art. 14.2.c y nueva letra k)

- Se pospone al momento del cobro de la imputación temporal de la ganancia patrimonial derivada de la obtención de cualquier subvención pública.
- Se establecen determinadas circunstancias por las cuales las pérdidas patrimoniales derivadas de créditos vencidos y no cobrados podrán imputarse al período impositivo en que concurra alguna de las siguientes circunstancias.

- Que adquiera eficacia una quita establecida en un acuerdo de refinanciación judicialmente homologable o un acuerdo extrajudicial de pagos.
- Que, encontrándose el deudor en situación de concurso, adquiera eficacia el convenio en el que se acuerda una quita en el importe del crédito (en cuyo caso la pérdida se computará por la cuantía de la quita) o que, en otro caso, concluya el procedimiento concursal sin que se hubiera satisfecho el crédito salvo cuando se acuerde la conclusión del concurso por determinadas causas previstas en la Ley Concursal; o, finalmente,
- Que se cumpla el plazo de 1 año desde el inicio del procedimiento judicial de los de concurso que tenga por objeto la ejecución del crédito sin que este haya sido satisfecho (esta circunstancia solo se tendrá en cuenta cuando el plazo de un año finalice a partir de 1/01/2015).

Cuando el crédito fuera cobrado con posterioridad al cómputo de la pérdida patrimonial, se imputará una ganancia patrimonial por el importe cobrado en el período impositivo en que se produzca dicho cobro.

4. Rendimientos del trabajo

4.1.- Imputación fiscal de los contratos de seguro que cubran conjuntamente las contingencias de jubilación y de fallecimiento o incapacidad (art. 14.1.k)

- Se convierte en obligatoria la imputación fiscal de la parte de las primas que corresponda al capital en riesgo por fallecimiento o incapacidad. A estos efectos se considera capital en riesgo la diferencia entre el capital asegurado para fallecimiento o incapacidad y la provisión matemática.

4.2.- Retribuciones en especie (arts. 42 y 43)

- A partir de 1/1/2015, se elimina el supuesto de no sujeción previsto para las entregas de acciones por la empresa a trabajadores (hasta ahora exentas con el límite de 12.000€ anuales).
- En el caso de cesión de uso de vehículos, se reduce la valoración de la retribución en especie para los considerados energéticamente menos contaminantes, hasta en un 30%. Su regulación concreta se establecerá reglamentariamente.

- En cuanto a la valoración del rendimiento derivado de la utilización de una vivienda propiedad del pagador, se especifica que el 5% se aplicará en el caso de inmuebles localizados en municipios en los que los valores catastrales hayan sido revisados y hayan entrado en vigor en el período impositivo o en el plazo de los diez períodos impositivos anteriores.

4.3.- Reducción por rendimientos irregulares (art. 18.2 y 3)

- La reducción del 40% sobre rendimientos irregulares del trabajo pasa a ser del 30%.
- Esta reducción será aplicable a los rendimientos que se imputen en un único período impositivo. En la normativa vigente solo se exige este requisito para los rendimientos obtenidos de forma notoriamente irregular en el tiempo pero no para los generados en más de dos años y obtenidos de forma no periódica ni recurrente.
- La reducción no se aplicará sobre los rendimientos que tengan un período de generación superior a dos años cuando, en el plazo de los cinco períodos impositivos anteriores a aquel en el que resulten exigibles, el contribuyente hubiera obtenido otros rendimientos con período de generación superior a dos años a los que se hubiera aplicado la reducción.
- Se eliminan las referencias a los límites específicos aplicables para aquellos casos en que los rendimientos deriven del ejercicio de opciones de compra sobre acciones o participaciones por los trabajadores pero se mantienen los límites generales de 300.000€ y los específicos para indemnizaciones por extinción de la relación laboral o mercantil (700.000€).
- Se regula un régimen transitorio para que los rendimientos del trabajo que deriven del ejercicio de opciones de compra sobre acciones o participaciones por los trabajadores que hubieran sido concedidas con anterioridad a 1/1/2015 y se ejerciten transcurridos más de dos años desde su concesión, si, además, no se concedieron anualmente, pueden aplicar la reducción aun cuando en el plazo de los cinco períodos impositivos anteriores a aquél en el que se ejerciten, el contribuyente hubiera obtenido otros rendimientos con período de generación superior a dos años a los que hubiera aplicado la reducción.

4.4.- Gastos deducibles (art. 19.2)

- Se incluye un nuevo de gasto deducible en concepto de "otros gastos" por importe de 2.000€ anuales, que se incrementará en determinadas circunstancias como, por ejemplo, cuando se produzca el cambio de residencia en los casos de aceptación de un puesto de trabajo en otro municipio o en el caso de trabajadores activos con discapacidad.

4.5.- Reducción por rendimiento del trabajo (art.20)

- La reducción general por obtención de rendimientos del trabajo se fija ahora solo para rendimientos netos del trabajo inferiores a 14.450€ anuales siempre que no se obtengan rentas, excluidas las exentas, distintas de las del trabajo superiores a 6.500€. Se establece un escalado de forma que se aumenta la reducción conforme la renta vaya siendo inferior a los 14.450€.
- La reducción que hubieran tenido derecho a aplicar en 2014 la reducción por aceptación de un puesto de trabajo en otro municipio, en su redacción vigente a 31 /12/2014, y continúen desempeñando dicho trabajo en 2015, podrán aplicar en 2015 la reducción en su redacción vigente a 31/12/2014.

5. Rendimientos del capital inmobiliario (art. 20.2 y 3)

- Disminuye del 60% al 50% la reducción aplicable a los supuestos de arrendamiento de bienes inmuebles destinados a vivienda habitual. Se elimina además la reducción incrementada del 100%.
- Disminuye del 40% al 30% la reducción por rendimientos irregulares y se exige su imputación en un único período impositivo y se limita la reducción por rendimientos irregulares, no pudiendo superar la cuantía del rendimiento neto sobre el que se aplica la reducción el importe de 300.000€ anuales.
- Se establece un régimen transitorio similar al referente para indemnizaciones por despido en relación con los rendimientos fraccionados que se vinieran percibiendo antes de 1/1/2015 (comentado, a modo de síntesis, en el apartado 1 anterior).

6. Rendimientos del capital mobiliario (RCM)

6.1.- Exención por dividendos (art. 7.y)

- Se elimina la exención de 1.500€ para dividendos y participaciones en beneficios.

6.2.- Reducción por rendimientos irregulares (art. 26.2)

- Disminuye del 40% al 30% la reducción por rendimientos irregulares y se exige su imputación en un único período impositivo. Además se limita la reducción: la cuantía del rendimiento neto sobre el que se aplica no puede superar el importe de 300.000 € anuales.

- Se establece el mismo régimen transitorio en relación con la educación por rendimientos irregulares que el descrito para indemnizaciones por despido, para rendimientos que se vinieran percibiendo de forma fraccionada con anterioridad a 1/1/2015.

6.3.- Plan de Ahorro a largo plazo (PALP) (art. 7.y)

- Se crea un nuevo instrumento por el que se establece una exención para las rentas generadas por las cantidades que se depositen en una cuenta individual de ahorro a largo plazo (CIALP) o se instrumenten en un seguro individual de vida a largo plazo (SIALP). Las aportaciones no pueden ser superiores a 5.000€ anuales durante un plazo de al menos 5 años, no pudiendo tener un contribuyente más de un PALP de forma simultánea, y siempre que el contribuyente no disponga del capital resultante del PALP antes de finalizar 5 años desde su apertura.

6.4.- RCM generados en un plazo superior a 2 años

- Se suprime el régimen de compensación fiscal por percepción de RCM con período de generación superior a 2 años para aquellos contribuyentes con instrumentos financieros adquiridos antes de 20/1/2006.

6.5.- Otras modificaciones (art. 25.1.1º.e)

- En los casos de distribución de prima de emisión correspondiente a valores no admitidos a negociación se considerará RCM el importe obtenido o el valor de mercado de los bienes o derechos recibidos, con el límite de la diferencia positiva entre el valor de los fondos propios de las acciones o participaciones correspondientes al último ejercicio cerrado con anterioridad a la fecha de distribución de la prima, y su valor de adquisición. El exceso sobre esta minora el valor de adquisición de las acciones o participaciones.
- En los contratos de seguro de capital diferido, si el contrato combina la contingencia de supervivencia con la de fallecimiento o incapacidad y el capital percibido corresponde a la contingencia de supervivencia, el rendimiento vendrá determinado no solo por la diferencia en el capital percibido y las primas satisfechas, sino que también se detraerá la parte de las primas satisfechas que corresponda al capital en riesgo por fallecimiento o incapacidad que se haya consumido hasta el momento, siempre que durante toda la vigencia del contrato el capital en riesgo sea igual o inferior al 4% de la provisión matemática.

- No se computará el RCM negativo derivado de la transmisión lucrativa por actos intervivos de los activos representativos de la captación y utilización de capitales ajenos.
- Se elimina el régimen transitorio de los contratos de seguro de vida generadores de incrementos o disminuciones de patrimonio con anterioridad a 1/1/1999.
- Los rendimientos derivados de la prestación por la contingencia de incapacidad cubierta en un seguro, cuando se perciba por el acreedor hipotecario del contribuyente como beneficiario del mismo, con obligación de amortizar total o parcialmente la deuda hipotecaria del contribuyente, tendrá el mismo tratamiento fiscal que el que le hubiera correspondido de ser beneficiario el propio contribuyente. Estas rentas en ningún caso se someterán a retención.

7. Rendimientos de actividades económicas

- Concepto de actividad económica (art. 27.1) : se incluyen dentro de la definición de RAE, aquellos obtenidos por el contribuyente procedentes de una entidad en cuyo capital participe derivados de la realización de actividades incluidas en la Sección Segunda de las Tarifas del IAE (actividades profesionales) cuando:
 - el contribuyente esté incluido, a tal efecto, en el régimen especial de la Seguridad Social de los trabajadores por cuenta propia o autónomos, o
 - en una mutualidad de previsión social que actúe como alternativa al citado régimen especial.
- Arrendamiento de inmuebles (art. 27.2): a los efectos de considerar que el arrendamiento de inmuebles se realiza como actividad económica, se elimina el requisito de contar con un local exclusivamente destinado a llevar a cabo la gestión de la actividad, manteniéndose el requisito de contar con una persona empleada con contrato laboral y a jornada completa.
- Modalidad simplificada del método de estimación directa (art. 30.1):
 - se reduce el importe de la cifra de negocios en el año inmediatamente anterior para el conjunto de actividades de 600.000€ a 500.000€.
 - se limita la cuantía que se determine para el conjunto de provisiones deducibles y gastos de difícil justificación a un importe máximo de 2.000€ anuales.
- La deducibilidad de las cantidades abonadas en virtud de contrato de seguro (art. 30.2), concertadas con mutualidades de previsión social por profesionales no integrados en el régimen de Seguridad Social de los trabajadores por cuenta propia o autónomos, se limita

al 50% de la cuota máxima por contingencias comunes que esté establecida en cada ejercicio económico.

▪ **Estimación Objetiva (EO) (art. 30.1)**

- A partir de 2016, para la aplicación del método, se establecen nuevos requisitos cuantitativos (mediante una reducción de los límites objetivos) como cualitativos (reduciendo las actividades que se pueden acoger a ésta).

a) Nuevos límites objetivos:

- Actividades no agrícolas: se reduce a 150.00€ el volumen de rendimientos (de los cuales, como máximo 75.000€ podrán tener como destinatarios a otros empresarios o personas jurídicas)
- Actividades agrícolas: se reduce a 200.000€ el volumen de rendimientos íntegros.
- Para todas: se reduce a 150.000€ el límite del volumen de compras.

b) Nuevos límites subjetivos:

- Se expulsa sw régimen a partir de 2016 a determinadas actividades; fabricación y construcción.
- Se revisan las magnitudes del transporte por mercancías y servicios de mudanzas.

- Para la actividad de transporte por autotaxi (epígrafe 721.2) que aplique el método de EO se introduce una reducción, conforme a determinadas reglas específicas, de las ganancias patrimoniales que se pongan de manifiesto por la transmisión de activos fijos intangibles cuando la transmisión está motivada por incapacidad permanente, jubilación o cese de actividad por reestructuración del sector **(DA séptima)**.

También se aplicará cuando, por causas distintas, se transmitan los actos intangibles a familiares hasta el segundo grado.

▪ **Rendimientos irregulares (art. 32.1 y 2)**

- se establece un límite de 300.000€ sobre el que aplicar la reducción y se disminuye el porcentaje de reducción del 40% al 30%, además de exigirse que se perciban en un período impositivo.
- Asimismo se establece el mismo régimen transitorio en relación con la reducción por rendimientos irregulares, que el ya mencionado para las indemnizaciones por despido para aquellos rendimientos que se vinieran percibiendo de forma fraccionada con anterioridad a 1/1/2015.

- Se establece una reducción del rendimiento neto de las actividades económicas de 2.000€ (art. 32.2), que se incrementa si concurren determinadas circunstancias y si se cumplen ciertos requisitos.

En el caso de no cumplir los requisitos fijados en la normativa, los contribuyentes con rentas no exentas inferiores a 12.000€, incluidas las de la propia actividad económica, podrán reducir el rendimiento neto de las actividades económicas en determinadas cuantías en función de las rentas.

8. Ganancias y pérdidas patrimoniales

- Se declara la exención **(art. 33.4.d)** de la ganancia obtenida, en su caso, como consecuencia de la dación en pago de la vivienda habitual del contribuyente para la cancelación de deudas garantizadas con hipoteca contraídas con entidades de créditos o similares y las que surjan por la transmisión de la vivienda en ejecuciones hipotecarias judiciales o notariales, todo ello siempre que el propietario no disponga de otros bienes o derechos para pagar la deuda y evitar la enajenación de la vivienda.
 - Igualmente, en la Ley Reguladora de las Haciendas Locales se incluye para este supuesto una exención en el Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.
- Se precisa que, cuando por imposición legal o resolución judicial se produzcan compensaciones dinerarias o se adjudiquen bienes en la extinción del régimen económico matrimonial de separación de bienes (art. 33.3.d), no existirá ganancia o pérdida patrimonial.
 - Se elimina la referencia a que este supuesto no podrá dar lugar a la actualización de los valores de los bienes y derechos adjudicados y se añade que las compensaciones no darán derecho a reducir la base imponible del pagador ni constituirá renta para el perceptor.
- En el caso de reducciones de capital cuya finalidad sea la devolución de aportaciones (art.33.3.a) que no procedan de beneficios distribuidos correspondientes a valores no admitidos a negociación, se entenderá rendimiento del capital mobiliario el importe obtenido o el valor de mercado de los bienes o derechos recibidos, con el límite de la diferencia positiva entre los fondos propios de las acciones o participaciones del último ejercicio cerrado antes de la reducción y su valor de adquisición (minorándose los fondos propios en los beneficios repartidos antes de la reducción procedentes de reservas

incluidas en dichos fondos propios). El exceso sobre este límite minorará el valor de adquisición de las acciones o participaciones.

- Se eliminan los coeficientes de abatimiento aplicable a la ganancia patrimonial derivada de aquellos elementos patrimoniales adquiridos con anterioridad a 31/12/1994 (**se suprime la DT novena**).
- También se elimina la aplicación de los coeficientes de actualización (art.35) –que corrigen la depreciación monetaria actualizando el valor de adquisición– en la transmisión de inmuebles.
- El importe de la transmisión de los derechos de suscripción (DS) (art. 37.1.a, b y c) procedente de valores admitidos a cotización se califica como ganancia patrimonial en el período impositivo en que se produzca la transmisión (por tanto se les da el mismo trato que el existente hasta ahora para las no cotizadas).

Para la determinación del valor de adquisición de dichos valores se deducirá el importe de las transmisiones de DS realizadas con anterioridad a 1/1/2015, con excepción del importe de tales derechos que hubiera tributado como ganancia patrimonial.

Cuando no se transmitan la totalidad de los DS, se entenderán transmitidos los correspondientes a los valores adquiridos en primer lugar (FIFO).

9. Integración y compensación de rentas (arts. 46, 48 y 49)

- En relación a los RCM que no forman parte de la renta del ahorro (vinculados a la financiación de entidades vinculadas) el porcentaje de participación a considerar (para cubrir el exceso de los capitales cedidos a una entidad vinculada respecto del resultado de multiplicar por 3 los fondos propios, en la parte que corresponde a la participación del contribuyente) será del 25% (antes el 5%) en los supuestos en los que la vinculación no se defina en función de la relación socios o partícipes-entidad.
- Se suprime la diferenciación entre alteraciones patrimoniales (derivadas de transmisiones) a corto y largo plazo (+ y – de 1 año), por lo que todas se considerarán rentas del ahorro.
- El límite de compensación del saldo negativo que resulta de compensar entre sí las ganancias y pérdidas de la parte general de la base imponible (las que no deriven de transmisiones) con el saldo positivo de los rendimientos y las imputaciones de renta se incrementa del 10% al 25%.

- Podrá compensarse el resultado negativo de integrar y compensar entre sí los RCM negativos con el saldo positivo derivado de la integración de las alteraciones patrimoniales de la base del ahorro, hasta el 25% de estas (y viceversa). Estos porcentajes de compensación serán del 10%, 15% y 20% en los períodos impositivos 2015, 2016 y 2017, respectivamente.
- Se establece el siguiente régimen transitorio para las pérdidas y saldos negativos procedentes de ejercicios anteriores:
 - a) Las pérdidas patrimoniales integradas en la renta del ahorro procedentes de los ejercicios 2011, 2012, 2013 y 2014 que se encuentren pendientes de compensación se compensarán con el saldo de ganancias y pérdidas patrimoniales que se integran en la base imponible del ahorro conforme a la nueva reducción (aquellas que se pongan de manifiesto con ocasión de la transmisión de elementos patrimoniales, con independencia de su período de generación).
 - b) Las pérdidas patrimoniales integradas en la renta general procedentes de los ejercicios 2011, 2012, 2013 y 2014 que se encuentren pendientes -de compensación- se compensarán con el saldo de ganancias y pérdidas patrimoniales que se integrarán en la base imponible general conforme a la nueva reducción (aquellas que no se pongan de manifiesto con ocasión de la transmisión de elementos patrimoniales) y, en caso de existir un remanente, con el saldo positivo de los rendimientos e imputaciones que se integran en la parte general con el límite del 25% de dicho saldo positivo.
 - c) Las pérdidas integradas en la parte general procedentes de los ejercicios 2013 y 2014 que se encuentren pendientes de compensación por derivarse de la transmisión de elementos patrimoniales cuyo período de generación sea igual o inferior a 1 año, se compensarán con el saldo de ganancias y pérdidas patrimoniales que se integran en la base imponible del ahorro conforme a la nueva redacción (aquellas que se pongan de manifiesto con ocasión de la transmisión de elementos patrimoniales, con independencia de su período de generación).
 - d) Los saldos negativos resultantes de integrar y compensar entre sí los RCM que se integren en la renta del ahorro procedentes de los ejercicios 2011, 2012, 2013 y 2014 que se encuentren pendientes de compensación se seguirán compensando conforme a la normativa vigente a 31/12/2014, esto es, con el saldo positivo de los RCM que se integran en la renta del ahorro.

10. Aportaciones a planes de pensiones y otros sistemas alternativos (arts. 50 y 52)

- Se reduce de 10.000€ a 8.000€ el importe de las aportaciones a realizar y se incrementan de 2.000€ a 2.500€ las aportaciones realizadas a favor del cónyuge que no obtengan rendimientos netos del trabajo no de actividades económicas o los obtenga en cuantía inferior a 8.000€ anuales.

Así pues, el nuevo límite general de reducción fiscal queda en el menor de:

- 8.000€
 - 30% del rendimiento neto del trabajo o actividades económicas.
- Asimismo, a efectos de determinar el límite máximo conjunto para aplicar dichas reducciones, se eliminan el porcentaje incrementado del 50% de los rendimientos del trabajo y de actividades económicas y el importe de 12.500€, previsto anteriormente para contribuyentes mayores de 50 años.

11. Mínimo personal y familiar (arts. 57 a 61)

- Se incrementan los mínimos del contribuyente y los mínimos por descendientes y ascendientes, así como el mínimo por discapacidad del contribuyente y el de discapacidad de ascendientes y descendientes y el aplicable para aquellos que satisfagan anualidades por alimentos a sus hijos por decisión judicial (que no tendrán derecho a aplicar el mínimo por descendiente).

12. Tarifas del impuesto (arts. 65 y 66)

12.1.- Parte general de la base liquidable

- La parte de base liquidable general que exceda del importe del mínimo personal y familiar se gravará conforme a una escala de gravamen estatal cuyos marginales oscilarán entre el 9,50%, para una base liquidable de hasta 12.450€, y un 22,5% para rendimientos a partir de 60.000€.
- En 2015, no obstante, la escala oscilará entre el 10% y el 23,5%.

12.2.- Tributación de la base liquidable del ahorro

Base liquidable del ahorro	En 2015	En 2016
Hasta 6.000 euros	20%	19%
De 6.000 a 50.000 euros	22%	21%
De 50.000 euros en adelante	24%	23%

13. Deducciones (art. 68)

- Deducción por inversiones. Los contribuyentes que ejerzan actividades económicas y cumplan los requisitos establecidos para la aplicación del régimen especial de empresas de reducida dimensión podrán deducir un 5% de los rendimientos netos de actividades económicas del período impositivo que se inviertan, en el mismo período impositivo o en el siguiente, en elementos nuevos del inmovilizado material o inversiones inmobiliarias afectos a actividades económicas desarrolladas por el contribuyente.
- Deducción por donativos. En relación con las deducciones previstas en la Ley 49/2002, de Fundaciones, se mejora el porcentaje de deducción incrementándose al 30% (transitoriamente para el 2015, el 27,5%) y se estimula la fidelización de las donaciones mediante un incremento de las deducciones (ver apartado correspondiente del impuesto de sociedades).

Se suprime la deducción del 10% para las cantidades donadas a fundaciones y asociaciones declaradas de utilidad pública no acogidas a la Ley 49/2002.

- Deducción por aportaciones a partidos políticos. Se suprime la reducción por cuotas y aportaciones a partidos políticos y se sustituye por una nueva deducción del 20% sobre las cuotas de afiliación y las aportaciones a Partidos Políticos, Federaciones, Coaliciones o Agrupaciones de electores, sobre una base máxima de 600€ anuales.
- Cuenta ahorro- empresa y deducciones por obtención de rendimientos del trabajo y actividades económicas. Se eliminan.
- Deducción por alquiler de vivienda habitual. Se elimina, si bien se mantiene transitoriamente para los contribuyentes que hayan celebrado un contrato de arrendamiento con anterioridad a 1/1/2015 por el que hubieran satisfecho, con anterioridad a dicha fecha, cantidades por el alquiler de su vivienda habitual y siempre que el contribuyente hubiera tenido derecho a la deducción en relación con las cantidades

satisfechas por el alquiler de dicha vivienda en un período impositivo devengado con anterioridad a 1/01/2015.

- Deducciones por familia numerosa o personas con discapacidad a cargo (art.81.bis) para los contribuyentes que realicen una actividad por cuenta propia o ajena por la cual estén dados de alta en el régimen correspondiente de la Seguridad Social o mutualidad, con ciertos límites. Se podrá solicitar de la AEAT el abono anticipado de estas deducciones.

14. Transparencia fiscal internacional (art.91)

- Los contribuyentes imputaran toda la renta positiva derivada de la cesión o transmisión de bienes o derechos, o de la prestación de servicios, cuando la sociedad no residente no disponga de la correspondiente organización de medios materiales y personales para su realización, Se admitirán medios materiales y personales existentes en otra entidad no residente del grupo.
- En el supuesto de no aplicarse lo dispuesto en el apartado anterior, se imputará únicamente la renta positiva derivada de las fuentes actualmente previstas (titularidad de bienes inmuebles no afectos a actividades económicas, participación en fondos propios de entidades y cesión a terceros de capitales propios, actividades crediticias financieras, aseguradoras y de prestación de servicios). Se añaden las operaciones de capitalización y seguro que tengan como beneficiarias personas jurídicas; a propiedad industrial e intelectual, asistencia técnica, bienes muebles o derechos de imagen (salvo que sea de aplicación el régimen especial de imputación para éstos) y los instrumentos financieros derivados.
- Se elimina la posibilidad de optar por incluir la imputación en el período impositivo en el que se aprueben las cuentas.
- Entre la información a presentar junto a la declaración, se incorpora el lugar del domicilio fiscal y la memoria de la entidad no residente.
- La presunción prevista para los paraísos fiscales se extiende a los países o territorios de nula tributación.
- El régimen de imputación no será de aplicación cuando la entidad no residente sea residente en otro Estado Miembro de la Unión Europea siempre que el contribuyente acredite que su constitución y operativa responde a motivos económicos válidos y que realiza actividades económicas.

15. Régimen especial de "desplazados" (art.93)

- Se excluye del régimen a los deportistas profesionales (Real Decreto 1006/1985).
- Se amplía el régimen al desplazamiento al territorio español como consecuencia de la condición de administrador de una entidad en cuyo capital no participe o, en caso contrario, cuando la participación no determina la consideración de operación vinculada, es decir, se posee una participación inferior al 25%.
- Se suprimen los requisitos de que el trabajo se realicen efectivamente en territorio español, que dichos trabajos se realicen para una empresa o entidad residente en España y que los rendimientos del trabajo no estén exentos de tributación por el impuesto sobre la Renta de no Residentes (IRNR).
- Se suprime el requisito cuantitativo de que las retribuciones previsibles no excedan de 600.000€.
- La deuda tributaria se determinará de acuerdo a las reglas establecidas en la Ley del IRNR para las rentas obtenidas sin establecimiento permanente con las siguientes especialidades:
 - No serán de aplicación las exenciones previstas en dicha normativa
 - Todas las rentas del trabajo de contribuyentes se entenderán obtenidas en territorio español.
 - Se gravarán acumuladamente las rentas obtenidas durante el año natural, sin posibilidad de compensación alguna entre ellas.
 - Se gravarán separadamente los dividendos, intereses y ganancias patrimoniales derivadas de la transmisión de elementos patrimoniales del resto de rentas, conforme a la escala ya indicada para las rentas del ahorro.
 - El resto de rentas se gravará de acuerdo con la siguiente escala:

Base liquidable	Tipo 2015	Tipo 2016
Hasta 600.000€	24%	24%
Desde 600.000,01	47%	45%

- El porcentaje de retención a practicar sobre los rendimientos del trabajo serán los mismos tipos que los previstos en la Tabla anterior.

Los contribuyentes que se hubieran desplazado a territorio español con anterioridad a 1/1/2015 podrán optar por aplicar el régimen vigente a 31/12/2014 (incluidos los deportistas profesionales).

16. Ganancias patrimoniales por cambio de residencia (art.95 bis)

- Cuando un contribuyente pierda su residencia, se considerarán ganancias patrimoniales las diferencias positivas entre el valor de mercado de las acciones o participaciones de cualquier tipo de entidad o de IIC cuya titularidad corresponda al contribuyente, y su valor de adquisición, siempre que el contribuyente hubiera tenido tal condición durante al menos 5 de los 10 períodos impositivos anteriores al último período impositivo que deba declararse por este impuesto, y concurra una serie de circunstancias relacionadas con el valor de mercado de las acciones o participaciones, o el porcentaje de participación.
Las ganancias patrimoniales formaran parte de la renta del ahorro y se imputarán al último período impositivo que debe declararse por el IRPF, practicándose, en su caso, autoliquidación complementaria, sin sanción ni intereses de demora ni recargo alguno.
- En todo caso, cuando el cambio de residencia se produzca como consecuencia de un desplazamiento temporal por motivos laborales a un país o territorio que no tenga la consideración de paraíso fiscal, previa solicitud del contribuyente, se aplazará por la Administración Tributaria el pago de la deuda tributaria (máximo 5 años) que corresponda a estas ganancias patrimoniales, con sometimiento a ciertas reglas en el propio régimen.
- Cuando el cambio de residencia se produzca a otro estado miembro de la Unión Europea este régimen no resulta de aplicación
- Si el cambio de residencia se efectúa a otro estado del Espacio Económico Europeo con el que exista un efectivo intercambio de información tributaria, el contribuyente podrá optar por aplicar a las ganancias patrimoniales ciertas especialidades.
- Este régimen será igualmente de aplicación cuando el cambio de residencia se produzca a un país o territorio considerado como paraíso fiscal y el contribuyente no pierda su condición de residente conforme al apartado 2 del artículo 8 de la LIRPF, también con ciertas especialidades.

17. Retenciones (art. 101.1,2,4,5 y 6)

- Se precisa que el contribuyente podrá deducir la cantidad que debió ser retenida cuando la misma no se hubiera practicado o lo hubiera sido por un importe inferior al debido por caso imputable exclusivamente al retenedor.
- En las transmisiones de derechos de suscripción preferente de acciones o participaciones de Instituciones de Inversión Colectiva estarán obligados a retener la entidad depositaria y, en su defecto, el intermediario financiero o el fedatario público que haya intervenido en la transmisión.

- Se establece a nivel legal la escala de retenciones para los rendimientos del trabajo, dividida en 5 tramos con tipos entre el 19% y el 45%. En el caso de atrasos, el tipo de retención se establece en el tipo fijo del 15%.
- Asimismo, se simplifica el proceso de cálculo del tipo de retención suprimiendo la deducción por obtención de rendimientos del trabajo y el redondeo del tipo de retención.
- El tipo de retención para administradores y miembros del consejo de administración en el 37% en 2015 (35% en 2016). Se reduce al 20% en 2015 (19% en 2016) cuando los rendimientos procedan de entidades con un importe neto de la cifra de negocios inferior a 100.000€.
- El tipo de retención para las actividades profesionales se fija en 20% para 2015 (un 19% a partir de 2016). Ahora bien, la misma se reduce al 15% cuando el volumen de rendimientos íntegros sea inferior a 12.000€ anuales.
- El tipo de retención para los rendimientos del capital mobiliario y transmisiones de fondos de inversión se fija en 20% para 2015 (un 19% a partir de 2016).
- Se establece el porcentaje de retención para las ganancias patrimoniales derivadas de la transmisión de derechos de suscripción en el 20% en 2015 (19% en 2016), cuando en la actualidad no son objeto de retención en la medida que no tributaban como ganancia patrimonial (disminuían el valor de adquisición de las acciones).

18. Obligaciones de información

Se amplían las obligaciones de información en relación a:

- Las cantidades que comercialicen los contratos de PALP (plan de ahorro a largo plazo).
- Las CCAA, respecto de las personas que cumplan la condición de familia numerosas y de los datos de grado de discapacidad de las personas con discapacidad.
- Los contribuyentes que sean titulares del patrimonio protegido regulado en la Ley 41/2003, de 18 de noviembre.

Barcelona, a 14 de julio de 2014.